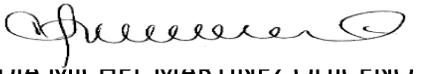


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Calda, 25 de noviembre de 2021. Se deja constancia que el día 24 de noviembre del año en curso, por reparto correspondió Amparo de Pobreza. Así mismo que el solicitante señor OCTAVIO DE JESUS BUILES PALACIO, indica de manera clara en su solicitud de Amparo de Pobreza que desea instaurar proceso de PERTURBACION. Sírvase promover

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

#### AUTO INTERLOCUTORIO N° 729

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA  
RADICACION: 2021 – 00417 - 00  
SOLICITANTE: OCTAVIO DE JESUS BUILES PALACIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, se rechazará la solicitud de AMPARO DE POBREZA impetrada por el señor OCTAVIO DE JESUS BUILES PALACIO con la que se pretendía promover proceso de PERTURBACION, conforme al inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

Por otra parte, se le aclara al señor OCTAVIO DE JESUS BUILES PALACIO que la solicitud de la referencia debe instaurarla ante autoridad competente, esto es, los Jueces Promiscuos Municipales.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por el señor OCTAVIO DE JESUS BUILES PALACIO.

**SEGUNDO:** Aclarar al señor OCTAVIO DE JESUS BUILES PALACIO que dicha solicitud la debe instaurar ante los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad.

En firme esta providencia archívese las diligencias, previa desanotación en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.200 del 30 de noviembre de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co)